

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCIA: AL
VEN 2/2016:

24 de febrero de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 25/18, 26/7, y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto asesinato del Sr. Héctor Sánchez Lozada, abogado y defensor de derechos humanos.

El **Sr. Héctor Sánchez Lozada** es abogado, defensor de los derechos humanos y miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. Su papel en la Comisión lo llevó a trabajar con el Observatorio Venezolano de Prisiones que aboga por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de enero de 2016, alrededor del mediodía, el Sr. Héctor Sánchez Lozada andaba caminando por la avenida Libertador de la Ciudad de Maturín en el Estado de Monagas al salir de una visita con un cliente cuando fue interceptado por dos motociclistas que le habrían disparado en el pecho. No le habrían robado sus pertenencias. El Sr. Sánchez Lozada fue trasladado a un centro de salud donde falleció.

El 25 de enero, el director del Observatorio Venezolano de Prisiones presentó una solicitud ante la Fiscalía General de la República de Venezuela pidiendo la designación de un Fiscal con Competencia Nacional para realizar una

investigación del caso. Hasta el momento no habría recibido información sobre el avance del caso.

Se expresa grave preocupación por el presunto asesinato del Sr. Héctor Sánchez Lozada, el cual podría estar relacionado con el desempeño de sus funciones como abogado y su trabajo en la defensa de los derechos humanos. La muerte del Sr. Lozada se enmarcaría en un contexto de creciente inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Venezuela.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo con respecto a la muerte del Sr. Lozada.
3. Sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se han tomado para garantizar la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y sus familias de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad del defensor. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar la muerte del Sr. Lozada, y procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, deseáramos referirnos a los artículos 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual fue ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, y 3 de la Declaración Universal de Derechos humanos, que garantizan el derecho a la vida, a la seguridad y establecen que esos derechos deben ser protegidos por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este contexto, nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990], y en particular sobre el principio 17 según el cual, cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

También quisiéramos recordar que en su Observación General N ° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas, la cual incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado por personas o entidades privadas (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18). Asimismo, nos gustaría recordar la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9).